

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00223.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **OSCAR ALBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$82.000.00. M/cte. por concepto la cuota de administración de enero de 2016.
- 1.2. \$2.782.000.00. M/cte. por concepto de veintiséis (26) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de febrero de 2016 a marzo de 2018, cada una por valor de \$107.000.00. M/cte.
- 1.3. \$1.469.000.00. M/cte. por concepto de trece (13) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2018 a abril de 2019, cada una por valor de \$113.000.00. M/cte.
- 1.4. \$3.720.000.00. M/cte. por concepto de treinta y uno (31) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo de 2019 a noviembre de 2021, cada una por valor de \$120.000.00. M/cte.
- 1.5. \$390.000.00. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de diciembre de 2021 a febrero de 2022, cada una por valor de \$130.000.00. M/cte.
- 1.6. Por los intereses moratorios que se causen con posterioridad al último mes certificado liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago.

- 1.7. \$70.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de octubre de 2015.
- 1.8. \$100.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de mayo de 2017.
- 1.9. \$41.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de abril de 2018.
- 1.10. \$160.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de diciembre de 2020.
- 1.11. \$66.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de diciembre de 2021.
- 1.12. \$109.600.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de enero de 2022.
- 1.13. \$233.331.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de marzo de 2022.
- 1.14. \$107.000.oo. M/cte. por concepto de la “sanción inasistencia asamblea” de julio de 2017.
- 1.15. \$113.000.oo. M/cte. por concepto de la “sanción inasistencia asamblea” de abril de 2017.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

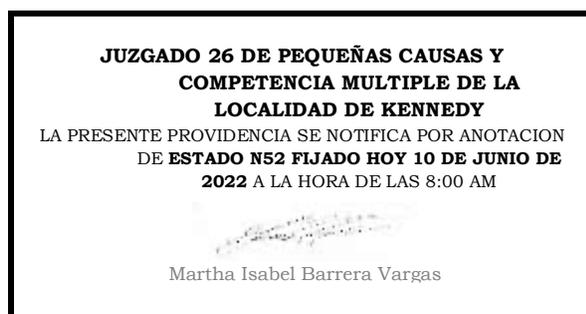
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: RECONOCER al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

Dr.

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4783914c41d113a391e3f2820abbb448171bde302f39cd939f1152cc0dc7bb3**

Documento generado en 09/06/2022 11:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>